

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día veintiocho (28) de abril del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial, de cara a expresar el rechazo total, a la Reforma Tributaria del Gobierno de Iván Duque.

Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" en contra de la señora Maria Yuly Ocampo Londoño, junto el oficio allegados por el Bancos Popular, en respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Ahora, estando el proceso a Despacho la parte demandante allega memorial solicitando que para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de abril 2021, se requiera a los bancos para que se pronuncie sobre las medidas ordenadas dentro del proceso en referencia, y por tanto suspendan los términos del requerimiento proferido hasta que se resuelva la presente solicitud

Igualmente, el Despacho no prestó servicio al público el día cinco (05) de mayo del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial, de cara a expresar el rechazo a la violencia, y el llamado a proteger a la ciudadanía ante los evidentes excesos de la fuerza pública contra los manifestantes, solicitando el archivo del Proyecto de ley 010 que modifica el Sistema de Salud, Solicitando la Derogatoria del Decreto 1174 en materia laboral y pensional, y por negociación del Pliego de Emergencia.

Sírvase ordenar.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación civil No. 305

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"
Demandada: María Yuly Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

Para los fines legales pertinentes se pone en con de la parte demandante el contenido del oficio allegado por el Bancos Popular, en respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

De la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se indica que por auto del primero (1º) de marzo del presente año, se dispuso requerir a las Entidades Financieras, para que procedieran a dar respuestas a los oficios de embargos.

Encontrándose pendiente las respuestas de: Bancolombia S.A., Banco Itaú, CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca, Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Procredit, y Banco Falabella S.A.

Motivos por los que, se advierte a la parte interesada para procure en la materialización de las medidas cautelares, cumpliendo con la carga procesal tendiente al perfeccionamiento de las mismas, toda vez que corresponde a los

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

sujetos procesales cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, adelantando las actuaciones que legalmente les corresponden.

En ese sentido, se reitera el requerimiento del pasado primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y pendientes de perfeccionar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 063

Fecha: 12 de mayo de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36982f9a5e4150b01afaa1cbe400848c6bff352c7348f37065f34028c43827d**

Documento generado en 11/05/2021 01:54:46 PM